



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre de la materia: Sociedades Mercantiles.

Nombre del tema: Unidad 2.

Nombre de la profesora: Rosibel Carbajal De León.

Parcial: 2°

Nombre de la carrera: Derecho.

Cuatrimestre: 4°

"SOCIEDAD INTEGRAL DE APORTACIONES Y GESTIÓN".

Unidad II- Conceptos Generales.

2.1 Conceptualización Actual.



La conceptualización actual de las sociedades mercantiles se centra en su rol dentro del marco económico y legal. Se entiende que estas entidades no solo buscan el lucro, sino que también representan una forma de organización que facilita la cooperación entre individuos para alcanzar objetivos comunes. Este enfoque moderno reconoce la importancia de las sociedades en la creación de valor y en el desarrollo económico de una región, así como su adaptación a nuevas tendencias, como la digitalización y la sostenibilidad.

2.2 Las Aportaciones y Reservas.

Las aportaciones son el capital que los socios se comprometen a aportar a la sociedad, y son fundamentales para su operación. Las reservas, por otro lado, son aquellas utilidades que no se distribuyen entre los socios, sino que se reinvierten en la empresa para su crecimiento y estabilidad. La gestión adecuada de las aportaciones y reservas es crucial para la salud financiera de la sociedad, permitiendo su desarrollo a largo plazo. En todo caso, el valor de las aportaciones que consistan en bienes distintos del numerario, ha de expresarse necesariamente en dinero, señalándose el criterio seguido para su valoración (Art. 6°, frac. VI, Art. 12, Art. 21 y Art. 22 LGSM)



2.3 El nombre de las sociedades mercantiles.



Como personas jurídicas, las sociedades mercantiles necesitan un nombre que las distinga de las demás y de sus socios. Así lo exige la fracción III del artículo 6° de la LGSM. Debe ser único y no inducir a confusión con otras entidades ya registradas. La elección del nombre refleja la identidad de la empresa y puede influir en su percepción en el mercado. Además, el nombre debe incluir la forma jurídica de la sociedad (por ejemplo, "S.A." para sociedades anónimas) para informar a terceros sobre la naturaleza de la responsabilidad de los socios. Un nombre bien elegido puede ser una herramienta poderosa en la estrategia de marketing y en la construcción de la reputación de la empresa.

2.4 Domicilio.



La escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá señalar el domicilio de las mismas. Es éste un requisito esencial del acto constitutivo (Art. 6°, frac. VII, LGSM, Art. 33 y 34 del Código Civil Federal). El domicilio de una sociedad mercantil es el lugar donde se encuentra su administración principal y donde se desarrollan las actividades económicas. Este aspecto no solo determina la jurisdicción legal aplicable, sino que también influye en la logística operativa, la estrategia de mercado y la relación con las autoridades. La elección del domicilio puede ser estratégica; por ejemplo, establecerse en áreas con incentivos fiscales o en regiones con acceso a recursos clave. Además, el domicilio debe ser notificado y registrado oficialmente, ya que es un dato relevante para terceros que interactúan con la sociedad.

"SOCIEDAD INTEGRAL DE APORTACIONES Y GESTIÓN".

Unidad II- Conceptos Generales.

2.5 Nacionalidad.

Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios. Nuestra legislación distingue entre las sociedades mexicanas y las sociedades extranjeras.

Esta nacionalidad define el marco legal en la Ley de Nacionalidad (Arts. 8°, 9°, 13 y 14); que rige sus operaciones y determina su capacidad para operar en el extranjero. Las sociedades constituidas en un país específico están sujetas a sus leyes fiscales, comerciales y laborales. Además, la nacionalidad puede influir en la elegibilidad para beneficiarse de tratados internacionales y en las obligaciones de informes financieros. Es fundamental que los socios comprendan las implicaciones legales y fiscales derivadas de la nacionalidad de la sociedad.



2.6 Finalidad Social.

La fracción II del artículo 6° de la LGSM, dispone que la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá indicar el "objeto" de las mismas, esto es, hacer referencia a la finalidad social. Esta finalidad puede ser lucrativa (generar ganancias) o no lucrativa (como en el caso de organizaciones benéficas). La claridad sobre la finalidad ayuda a alinear los esfuerzos de los socios y empleados, orientando la toma de decisiones y la planificación estratégica. Una finalidad bien establecida también facilita la comunicación externa, permitiendo a clientes y socios entender la misión de la empresa. El artículo 229, fracción II, de la LGSM, establece la disolución de las sociedades por imposibilidad de seguir realizando su "objeto" principal o por quedar éste consumado.



2.7 Duración de la Sociedad.

La escritura constitutiva debe indicar también la duración de la sociedad (Art. 60, frac. IV, LGSM). Los socios pueden pactar libremente el plazo de duración de la sociedad (Art. 229, frac. I, Art. 232, Art. 233 y Art. 236 LGSM). La duración de una sociedad mercantil puede ser indefinida o limitarse a un periodo específico. Si se establece un plazo determinado, debe considerarse cómo se manejarán las operaciones y los activos al finalizar dicho plazo. Una duración indefinida puede ofrecer estabilidad y continuidad, mientras que una duración limitada puede impulsar la evaluación periódica de la viabilidad del negocio. En el caso de sociedades con duración limitada, es necesario establecer procedimientos claros para la liquidación o disolución, asegurando que se cumplan las obligaciones legales y se protejan los intereses de los socios.



2.8 Reparto de Utilidades y Pérdidas.

El reparto de utilidades y pérdidas es un aspecto crítico de la relación entre socios. Debe establecerse en los estatutos de la sociedad, especificando cómo se distribuirán las ganancias y cómo se gestionarán las pérdidas. Este sistema debe ser justo y transparente para prevenir conflictos y asegurar que todos los socios comprendan sus derechos y obligaciones. La forma en que se distribuyen las utilidades puede influir en la motivación de los socios y en su compromiso con la empresa. Además, el manejo adecuado de las pérdidas es esencial para la sostenibilidad financiera de la sociedad. Según lo establecido en la escritura constitutiva o por las siguientes reglas contenidas en el artículo 16 de la LGSM: a) La distribución de las ganancias o de las pérdidas entre los socios capitalistas se hará en proporción a sus aportaciones; b) Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual; c) El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas. Son socios capitalistas los que aportan dinero, otros bienes o créditos; socios industriales, los que aportan su trabajo, su actividad personal.



"SOCIEDAD INTEGRAL DE APORTACIONES Y GESTIÓN".

Unidad II- Conceptos Generales.

2.9 Administración y Representación.



Las sociedades mercantiles, como personas morales que son, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan (Art. 27 Código Civil). La representación de la sociedad, según el artículo 10 de la LGSM, corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva. En la escritura constitutiva debe señalarse la forma en que la sociedad será administrada y las facultades de sus administradores, así como el nombramiento de éstos y la designación de los que deben llevar la firma social (Art. 6°, fracs. IX y X, LGSM).

La administración y representación de una sociedad mercantil son funciones cruciales que determinan su dirección y operación. La administración implica la toma de decisiones estratégicas y la gestión de las operaciones diarias, mientras que la representación se refiere a quiénes están autorizados para actuar en nombre de la sociedad. Es fundamental que los roles y responsabilidades de los administradores estén claramente definidos en los estatutos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas. Una buena administración fomenta la confianza entre socios, empleados y terceros, lo que es vital para el éxito y la reputación de la sociedad.

